



Bogotá D.C., Octubre 07 de 2008

AUTO No. 3057

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL
Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-71920 del 27 de junio de 2008, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO actuando como Apoderado General de la empresa CEPCOLSA, solicitó el pronunciamiento de este Ministerio acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiple” en los municipios de Tauramena y Maní, en el departamento de Casanare.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS BLOQUE EXPLORATORIO TIPLE		
Punto	Este	Norte
A	1164994	987894
B	1189933	987894
C	1185422	977746
D	1174759	977745
E	1164994	974258

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Auto No. 2236 del 17 de julio de 2008, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto denominado *“Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiple”*, no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Radicado No. 100818 el 3 de septiembre de 2008, la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, solicitó autoliquidación para el proyecto denominado: *“Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiple”*.

Que mediante radicado No. 2400-E2-100818 el 11 de septiembre de 2008, este Ministerio informó el valor a cancelar por el servicio de evaluación para el proyecto denominado: *“Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiple”*.

Que mediante radicado número 4120-E1-111881 del 30 de septiembre de 2008, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, actuando en calidad de Apoderado General de la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, solicitó Licencia Ambiental Global para el proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiple”* localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Maní en el departamento de Casanare.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS BLOQUE EXPLORATORIO TIPLE		
Punto	Este	Norte
A	1164994	987894
B	1189933	987894
C	1185422	977746
D	1174759	977745
E	1164994	974258

Que con el radicado mencionado anteriormente, la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, allegó toda la documentación requerida en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para iniciar el trámite.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, en calidad de Apoderado General de la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiple” localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Maní en el departamento de Casanare.

El Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiple presenta las siguientes coordenadas:

COORDENADAS BLOQUE EXPLORATORIO TIPLE		
Punto	Este	Norte
A	1164994	987894
B	1189933	987894
C	1185422	977746
D	1174759	977745
E	1164994	974258

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA o al apoderado debidamente constituido.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, deberá radicar en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, copia del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del Proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiple”, con el fin de que dicha Corporación emita concepto técnico, jurídico y administrativo, si a ello hubiere lugar, en lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, a las alcaldías municipales de Tauramena y Maní en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 4275
Proyecto: Enid Cortés Velandia- Contratista DLPTA